Esquel, de diciembre de 2010.-

-------- <u>Y VISTOS</u>: ----------

-------- La apelación de la actora, con agravios expresados a fs. 36 y vta., los que no fueron contestados; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

-------- Las quejas resultan atendibles. En efecto, promovido juicio ejecutivo sobre la base del pagaré cuya copia luce glosada a fs. 6, librado en moneda extranjera, habiendo solicitado el ejecutante en el libelo de inicio expresamente el cobro de esa moneda o de su equivalente en pesos al cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al momento del pago, no hay discusión en torno a que dicha fórmula empleada para la declaración documental, habilita expresamente la operatividad de lo preceptuado en los arts. 44 apartado primero del decreto-ley 5965/63, 617 y 619 del Código Civil, 11 de la ley 23.928 y 525 apartado tercero de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial, en el sentido de que al momento del pago se podrá llevar a cabo el reajuste del crédito de acuerdo con lo que corresponda al día del efectivo pago (conf.: Arazi-Rojas, "Código Procesal....", T. II, pág. 681 y ss.).----------

-------- Siendo ello así, se impone por lógica la modificación del punto I) de la sentencia que mandara llevar adelante la ejecución dictada a fs. 24 objeto de agravio , debiéndose mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado de dólares estadounidenses diez mil (U$S 10.000) o su equivalente en moneda de curso nacional al día del efectivo pago según su cotización –tipo vendedor- del Banco de la Nación Argentina .----------

-------- Costas en esta instancia a la demandada por resultar vencida (doctrina art. 69 Ley XIII N°5 DJP), regulando los honorarios profesionales del Dr. M. I. M. apoderado de la actora, en la suma de $ 1.620 con más el IVA que correspondiere (art.13 Ley XIII N°4 DJP).---------

-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-------- 1°) **MODIFICAR** el punto I) de la sentencia ejecutiva dictada a fs. 24 mandando llevar adelante la ejecución por el capital reclamado en la demanda de dólares estadounidenses diez mil o su equivalente en moneda de curso nacional al cambio del efectivo pago según cotización –tipo vendedor-, del Banco de la Nación Argentina.----------

-------- 2°) **IMPONER** las costas en esta instancia a la demandada por resultar vencida (doctrina art. 69 Ley XIII N°5 DJP), regulando los honorarios profesionales del Dr. M. I. M., apoderado de la actora, en la suma de $ 1.620 con más el IVA que correspondiere (art.13 Ley XIII N°4 DJP).----------

-------- 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 349 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.- CONSTE.-